

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), 19 de octubre de dos mil veinte.

Como quiera que el incidente presentado por la parte demandada no está expresamente autorizado por el Código General del Proceso o por otra ley, rechácese de plano. (Artículo 130 Código General del Proceso.).

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0001f640b7088d522a96917dc338300bb7e1e890d6a1a0d569
205f5518c13bac**

Documento generado en 19/10/2020 02:55:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>